

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Fomento.

#### REGLAMENTO

de la Escuela Normal Central de Maestras.

(Continuación.)

40. Colección de los principales tipos de minerales.

14. Sistemas cristalinos en vidrio con ejes.

42. Colección típica de rocas de España con fósiles característicos.

43. Cartas geológicas.

14. Láminas para clasificaciones.

15. Microscopios.

16. Preparación microscópica y útiles para hacerlas.

17. Un aparato de proyección.

48. Preparaciones fotográficas para el mismo.

Art. 15. En el gabinete de Física y Química figurarán:

1.º Máquinas, instrumentos y aparatos.

2.º Materiales para hacer los aparatos mas sencillos.

3.º Útiles de laboratorio.

4.º Primeras materias.

Art. 16. La colección para la enseñanza del Dibujo estará formada:

1.º De objetos usuales.

2.º De modelos en yeso.

3.º De láminas.

Art. 17. La colección de Geometría comprenderá:

1.º Minerales de forma cristalina.

2.º Sólidos.

3.º Modelos para ejercicios de desarrollo de cuerpos.

Art. 18. Para la enseñanza del Arte se emplearán los materiales siguientes:

1.º Modelos en yeso.

2.º Fotografías.

3.º Láminas.

Art. 19. Para la Geografía:

1.º Esferas mudas.

2.º Relieves.

3.º Mapas mundos en pizarras.

4.º Mapas murales.

5.º Carta topográfica de España.

6.º Plano de Madrid.

7.º Preparaciones fotográficas de sitios y paisajes.

Art. 20. Para las labores:

1.º Dibujos.

2.º Modelos y colecciones de encajes antiguos y modernos.

3.º Idem bordados.

4.º Flores.

5.º Plumas.

6.º Máquinas de coser.

Art. 21. El Museo escolar comprenderá objetos y láminas que den idea de los principales tipos de rocas y minerales, plantas, animales, monumentos y habitaciones, trajes, sustancias alimenticias, combustibles, instrumentos, máquinas y demás órdenes de cosas usuales, así como colecciones que sirvan para conocer la naturaleza, los productos y la industria locales, reunidos en la mayor cantidad posible por las alumnas y renovadas frecuentemente.

#### Capítulo IV.

De la Escuela práctica.

Art. 22. La Escuela práctica tiene por objeto dar gratuitamente á las niñas que concurren á ella la educación moral ó religiosa, intelectual y estética propia de su edad, y servir para las prácticas en la enseñanza de las alumnas de la Escuela Normal Central de Maestras.

Art. 23. Las alumnas estarán

distribuidas en secciones, según su edad y estado de desarrollo físico, intelectual y moral.

Art. 24. Cada sección, que no podrá exceder de 40 alumnas, tendrá una clase especial.

Art. 25. Las clases con las naturales interrupciones de recreo, durarán desde las nueve de la mañana á cuatro de la tarde durante los meses de Setiembre á Mayo inclusive, y de nueve á una los meses de Junio á Setiembre. Si por las condiciones del local no fuera conveniente la asistencia de las alumnas durante el verano se suspenderán las clases en los meses de Julio y Agosto.

Art. 26. La enseñanza será la de los dos grados elemental y superior, y se dará con arreglo á los programas que redacte la Junta de profesoras y apruebe la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 27. Se formará en la Escuela práctica un Museo escolar, con sujeción á lo dispuesto en el art. 24 de este reglamento.

#### Capítulo V.

De la Caja de ahorros.

Art. 28. Se establecerá una Caja escolar de ahorros para las alumnas de la Escuela Normal, y otra en la Escuela práctica á cargo de Profesoras auxiliares.

Art. 29. Se admitirán imposiciones un día á la semana en la Escuela Normal, y todos los días en la práctica.

Art. 30. Las entregas se harán constar en cuentas corrientes llevadas á las alumnas, y en libretas de su uso que estarán á disposición de las familias.

Art. 31. Cuando la cantidad entregada por cada alumna ascienda á una peseta, se depositará en la Caja de Ahorros de Madrid, entregando á los padres ó encargados las libretas de esta.

Art. 32. Para retirar los depósitos se requiere la autorización de la

Profesora auxiliar encargada de la Caja.

Art. 33. Cuando una alumna deje de pertenecer á la Escuela, se pondrá en conocimiento de la Caja general á fin de que pueda disponer libremente de los ahorros.

Art. 34. Las entregas y la conversiones sobre la inversión de las cantidades reunidas deberán servir á los Profesores para dar explicaciones sobre la importancia del ahorro y la manera como las alumnas deben hacer sus gastos.

#### Capítulo VI.

De los exámenes.

Art. 35. Los exámenes de ingreso tendrán lugar en el mes de Setiembre ante Tribunales asignados por la Junta de Profesoras, y consistirán en los ejercicios siguientes: primero, una redacción breve y sencilla sobre un tema de asignatura de primera enseñanza elemental que sirva para apreciar el grado de desarrollo intelectual de la aspirante, conocimiento del idioma y la manera de escribir; segundo, resolución de problemas de Aritmética con números decimales; tercero, lectura y explicación de un periodo; cuarto, contestación á una pregunta elegida entre dos sobre cada una de las materias siguientes: Doctrina cristiana, Gramática castellana, Aritmética.

Art. 36. Los temas para todos estos ejercicios serán sacados á la suerte.

Art. 37. Los exámenes de las alumnas de la Escuela serán escritos y prácticos.

Art. 38. El examen del primer curso será escrito y oral. El examen escrito consistirá en contestar breve y sencillamente á una pregunta elegida entre tres sacadas á la suerte sobre cada una de las materias siguientes: Religión, Historia, Higiene, principios de Pedagogía. Para este ejercicio se concederán dos ho-

ras. El examen de todas las demás asignaturas será oral.

Art. 39. El ejercicio práctico comprenderá: 1.º Lectura. 2.º Dibujo aplicado á labores. 3.º Confeccion de ropa blanca.

Art. 40. El examen escrito de fin de segundo año consistirá en desenvolver un tema de principios generales de Pedagogia y exponer el método de enseñanza de una asignatura que deba emplearse en las Escuelas elementales.

Art. 41. En igual forma tendrán lugar los exámenes escritos del grado superior, debiendo referirse las Maestras alumnas en la exposicion de métodos á los convenientes en las Escuelas Superiores.

Art. 42. Los exámenes prácticos de este grado superior versarán sobre las mismas materias que los del primero, con la ampliacion que permitan los trabajos realizados en cada año académico.

Art. 43. En vista de los resultados de los exámenes, que serán presididos por una Comision de Profesoras, y teniendo en cuenta los antecedentes y conducta de las alumnas durante el curso, la Junta de Profesores decidirá acerca de la aprobacion de las mismas para poderse presentar al examen de reválida del título como alumnas oficiales de la Escuela Normal Central.

Art. 44. En los días que proceden á las vacaciones, y que determinará la Junta de profesores, tendrán lugar los exámenes.

(Se continuará)

## Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer una defuncion del cólera y ninguna invasion.

En Monforte cuatro invasiones y dos defunciones.

En Novelda una invasion en el campo y ninguna defuncion.

Provincia de Tarragona.

En Torroija hubo ayer una invasion y una defuncion.

No hay noticia de nuevas invasiones en los demás pueblos donde las hubo en días anteriores.

Madrid 30 de Setiembre de 1884.  
—El Director general, E. Ordoñez.

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telégrama de hoy me dice lo que sigue:

«La «Gaceta» de hoy publica el siguiente parte sanitario. Provincia de Alicante. En Elche no hubo ayer ninguna invasion ni defuncion del cólera. En Monforte tres invasiones y una defuncion. En Novelda una. Ayer ninguna invasion.—Provincia

de Lérida. Habiendo pasado mas de quince días sin haber ocurrido ninguna invasion en Balaguer, esta Direccion ha acordado levantar el acordonamiento de dicha poblacion y declararla limpia.—Provincia de Tarragona. Hasta ayer tres invasiones.»

«Las noticias comunicadas por nuestros cónsules, son las siguientes: En Marsella 2 defunciones (ciudad) y 4 en arrabales. En Cete 2. En Salindia 1. En Montasint 1. En Bourignas 1. En Besseges 2. En Perpignan 2 y varios casos graves. En Rivesaltes 2. En Moarella 1. En Orán 5. En Argel desde desembarco pasajeros Abdel Kader lazareto Dona han ocurrido dos fallecimientos y hay 6 atacados, 2 gravísimos, y 2 militares. —En Nápoles 122 casos y 51 defunciones. En cura 97. En las cercanías 62 muertos.—Provincia de Génova. En la capital 66 casos y 37 defunciones. Resto provincia 32 casos y 6 defunciones.—Provincia de Massa 3 casos y 3 defunciones.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 1.º de Octubre de 1884.

El Gobernador,

*Joaquín García y Espinosa.*

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que sean cabeza de partido judicial remitan á este Gobierno de mi cargo en el término de tercero día, un estado numérico de los reos, que en los de su respectivo mando se hallen cumpliendo las penas de confinamiento, destino y sujecion á la vigilancia de la autoridad en el día 1.º de Octubre próximo.

Córdoba 30 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

*Joaquín García y Espinosa.*

Núm. 636.

Seccion de Fomento.—Negociado de montes.

Se saca á pública subasta por segunda vez el aprovechamiento por cuatro años de los pastos y montañera del monte Rosal, por no haber habido postores á la primera, bajo el mismo tipo y condiciones, pero con la aclaracion de que el rematante podrá sustituir por cada cabeza de ganado vacuno de las doscientas cuya entrada se autoriza en la finca, una de caballo ó mular ó cuatro de lanar, aumentándose ó disminuyéndose unas ú otras proporcionalmente para que el total no exceda del número que sirve de tipo.

El acto tendrá lugar el 15 de Octubre próximo á las 12 de la mañana, en las afueras de las Escuelas Pías, ante los señores Patronos Administradores de la fundacion y un Delegado del distrito.

Córdoba 29 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

*Joaquín García y Espinosa.*

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 560.

### Alcaldia constitucional de Iznajar.

Provincia de Córdoba.—Distrito electoral de Priego.—Seccion de Iznajar.—Primer colegio de Casas consistoriales.

Lista que forma el Interventor don Miguel Osuna y Garrido de los electores que han emitido su sufragio en la eleccion de cuatro Diputados Provinciales verificada hoy 14 de Setiembre en esta seccion y colegio, y que se estiende para su remision al Ilmo. Sr. Gobernador.

(Continuacion.)

D. Francisco Quintana Hidalgo

Juan Delgado Luque

Juan Paez Aguilera

Juan Espinar Cano

Adolfo Torrubia Rojas

Manuel Ferreira Llamas

Antonio Pacheco Padilla

Miguel Gomez Monte

Antonio Lobato Higuera

Francisco Queralt Caballero

Juan Perez Roldan

Pedro Fernandez Corpas

Antonio Morales Hidalgo

José Banderas Pineda

Andrés Rosales Delgado

Francisco Luque Pacheco

Manuel Mejias Cano

José Caballero Lechado

Francisco Orgaz Mejias

Francisco Ruiz Montes

Antonio Pacheco Marin

José Rosales Lobato

Juan Ortiz Bueno

Francisco Espinar Pavon

José Rodriguez Morales

Fernando Orgaz Ortiz

Antonio Gamez Remigio

Diego Pacheco Góngora

Manuel Fernandez Corpas

Francisco Rodriguez Navas

Juan Ortiz Ayora

José Granados Padilla

José Ortiz Caballero

Casimiro Guillen

Diego Ortiz Luque

José Ayora Sanchez

Manuel Ortiz Ayora

Francisco Espinar Pacheco

Cristóbal Comino Gimenez

Juan Quintana Mazuelas

Antonio Arjona Aguilera

José Aguilera Serrano

Francisco Gimenez Roperio

José Corrales

Antonio Ortiz Luque

Felipe Molina

Juan Ruiz Cañadas

Juan Ruiz Ramirez

Julian Molero Bueno

José Varea Gimenez

Algimiro Marin Caballero

Antonio Campillos Lechado

Felix Lopez Varea

Francisco Ramirez Mejias

Mariano Ortega Guerrero

Felipe Espinar Almiron

Miguel Ruiz Montes

Antonio Matas Luque

Francisco Quintana Luque

Manuel Ortiz Comino

Joaquin Duran Llamas

D. Juan Quintana Luque

Domingo Moyano Escobar

Francisco Ordoñez Repiso

Juan Ruiz Aguilera

José Ortiz Bueno

Juan Ramos Aguilera

Francisco Cárdenas Arenas

Francisco Hidalgo Ruiz

Antonio Cañizares Repiso

Jacinto Leon Molero

Juan Lopez Cano

Francisco Lechado Luque

Antonio Molero Cruz

Juan Doneel Hinojosa

Francisco Lechado Gonzalez

Antonio Caballero Ramirez

Juan Rabasco Balbuena

Juan Aguilera Serrano

Juan Camacho Perez

Antonio Repiso Quiles

Mateo Molina Rey

Antonio Villalba Guillen

Juan Cañizares Granados

Julian Luque Ortiz

Cristóbal Cobo Espejo

Juan Pacheco Orgaz

Juan Lechado Rodriguez

José Pedrosa

Antonio Padilla Moya

José Molina Chicano

José Gimenez Siendones

Cristóbal Gimenez Doncel

Agustin Gimenez Doncel

Francisco Moreno Padilla

Francisco Guerrero Moyano

Francisco Moreno Castillo

Santiago Cano Luque

Agustin Cano Luque

Francisco Lanzas Ruiz

Gabriel Hinojosa Lobato

Juan Rey Aguilera

Manuel Martos Lopera

Francisco Ayora Hinojosa

Basilio Aguilera Rey

Antonio Granados Avila

Francisco Calvo Martos

Vicente Castillo Bueno

Antonio Llamas Palacios

Javier Granados

Vicente Ruiz Cano

Antonio Ramos Aguilera

Bibiano Marin Ayora

Francisco Zamora Hidalgo

Juan Aguilero Fregenal

Agustin Luque Ayora

Francisco Ayora Varea

Antonio Rodriguez Morales

Francisco Ramirez Quintana

Andrés Ruiz Montes

Felipe Terrubia

Juan Serrano Aguilera

José Ortega Sevilla

Antonio Medina Mateos

Francisco Tejero Caballero

Juan Aguilera Pedrosa

Juan Diaz Siles

Juan Rey Aguilera

Juan Granados Prados

Juan Queralt Lobato

Antonio Calis Garcia

Juan Orgaz Moreno

Santiago Delgado

Vicente Quintana Ruiz

Manuel Delgado Martos

Francisco Martos Curiel

Juan Moreno Ortiz

Manuel Mejias Padilla

Miguel Molero Queralt

Manuel Martos Rodriguez

Francisco Molero Prados

D. Francisco Morente Repiso  
Juan Medina Ramirez  
Juan Rodriguez Ayora  
Antonio Lobato Porras  
José Ortiz Delgado  
Juan Cano Varea  
Francisco Castillo Durán  
Francisco Sanchez Cobo  
Antonio Cobo Ordoñez  
Francisco Luque Ayora  
Francisco Ruiz Doblas  
José Granados Moreno  
Salvador Gutierrez Garrido  
Juan Arjona Cañas  
Juan Perez Ordoñez  
Diego Llamas Casado  
Pedro Ruiz Quintana  
José Cañas Ruiz  
José Ramirez Cano  
Antonio Granados Pino  
Antonio Adamuz  
Antonio Roldan Alba  
Antonio Lopez Navas  
Miguel Queralta Roldan  
Salvador Delgado Conde  
Pedro Ordoñez Otero  
Diego Morales Eciija  
Jacinto Leon Molero  
Antonio Martos Castillo  
Domingo Ortega Sevilla  
Juan Aguilera Serrano  
Antonio Gonzalez Vivar  
José Ortega Lopez  
Francisco Muñoz Roman  
Francisco Trujillo Fernandez  
Antonio Aguilera Varea  
Francisco Moreno Chica  
Francisco Pacheco Guerrero  
Juan Hidalgo Cantero  
Juan Arjona Delgado  
Antonio Rodriguez Aguilera  
José Ropero Morales  
Juan Sanchez Montes  
Francisco Moreno Aguilera  
Francisco Ruiz Perez  
José Nuñez Jurado  
Miguel Serrano Lopez  
Antonio Maroto Matas  
Felix Ortiz Cantano  
Cristóbal Montero Burgos  
Francisco Horcas Repiso  
Francisco Ortiz Lobato  
Cristóbal Lopez Moya  
Antonio Repiso Gutierrez  
Juan Escamilla Llamas  
Isidoro Rodriguez Rodriguez  
Juan Aguilera Orgaz  
Andrés Avelino Muñoz  
Joaquin Aguilera Cano  
Juan Perez Delgado  
Francisco Perez Castro  
Gabriel Perez Fernandez  
Antonio Perez Candelario  
Vicente Aguilera Cano  
Francisco Aragon Aguilera  
Francisco Aguilera Castillo  
Pedro Padilla Horcas  
Antonio Pacheco Castillo  
Francisco Pacheco Mazuelas  
Mateo Pacheco Castillo  
Nicolás Martos Sanchez  
Juan Pacheco Orgaz  
Cristóbal Mejias Cano  
Clemente Rosua Garcia  
Antonio Ruiz Adamuz  
Manuel Molina Orgaz  
Eugenio Osuna Garrido  
Francisco Ruiz Lara  
Juan Ruiz Pavon  
Francisco Parejo Padilla

D. Francisco Ruiz Pacheco  
José Ruiz Aguilera  
Miguel Ortega Guerrero  
Juan Hinojosa Chica no  
Antonio Pacheco Lopera  
Antonio Rubio Garcia  
Francisco Ramirez Ruiz  
José Sanchez Matas  
Francisco Sanchez Escobar  
José Terron Duran  
Manuel Espinar Pacheco  
Antonio Ramos Aguilera  
Antonio Serrano Granados  
Francisco Moreno Terron  
Manuel Sanchez Matas  
Miguel Serrano Padilla  
Juan Rodriguez Almiron  
Gregorio Ruiz Quintana  
Miguel Quintana Aguilera  
José Guerrero Escobar  
Cristóbal Ordoñez Cobo  
Francisco Espinar Moreno  
Antonio Morales Campillos  
Feliciano Lopez  
Diego Lobato Garcia  
Juan Lopez Molina  
Cristóbal Moyano Escobar  
Antonio Delgado Cobo  
Juan Pavon Ortega  
Francisco Rosales Luque  
Juan Rabazco Arjona  
Antonio Martos Carvajal  
Miguel Camacho Perez  
Bibiano Marin Aguilera  
Manuel Ruiz Aguilera  
Cristóbal Arjona Ruiz  
Juan Repiso Escamilla  
Cristóbal Hinojosa Caballero  
Juan Rodriguez Morales  
Marcos Ramos Aguilera  
Fermin Ariza Collado  
Francisco Matas Luque  
José Sanchez Cano  
Francisco Hidalgo Repiso  
Antonio Ruiz Quintana  
Antonio Sanchez Blancas  
Pedro Pavon Grande  
Javier Ramirez Espinar  
José Trujillo Basilio  
Juan Trujillo Almiron  
José Ramirez Perez  
Manuel Marin Calis  
Manuel Matas Fernandez  
Diego Rodriguez Queralta  
Antonio Rabazco Arjona  
Antonio Cano Serrano  
Francisco Sillero Muñoz  
Bernabé Pavon Grande  
José Trujillo Leon  
Rafael Sanchez Ortíz  
Pablo Soldado Perez  
Francisco Ramos Aguilera  
Antonio Ruiz Porras  
Juan Roldan Rosales  
Juan Rabazco Arjona  
Pedro Nuñez Jurado  
Andrés Delgado Rodriguez  
Diego Garcia Roldan  
Francisco Escamilla Gimenez  
Simon Delgado Matas  
Francisco Lobato  
Antonio Pedrosa Aguilera  
Pedro Pacheco Castillo  
Francisco Guerrero Ropero  
José Borrego Aguilera  
Manuel Mazuelas Delgado  
Julian Molero Cruz  
Juan Hidalgo Campillos  
Juan Lechado Gonzalez  
Francisco Lopez Cobo

Francisco Moreno Ruiz  
Francisco Quintana Orgaz  
José Prados Moreno  
Antonio Pedrosa Aguilera  
Julian Martin Moreno  
Manuel Martos Queralta  
Cristóbal Doncel Molina  
Antonio Castillo Salgado  
Francisco Carvajal Porras  
Francisco Perez Bermudez  
Francisco Rosales Lobato  
José Rodriguez Civico  
Antonio Matas Luque  
Miguel Martos Carvajal  
Francisco Martos Horcas  
Miguel Rodriguez Morales  
Manuel Granados Avila  
Antonio Granados Granados  
Miguel Garcia Tejero  
Manuel Llamas Caballero  
Manuel Llamas Doncel  
Francisco Padilla Moya  
Juan Matas Otero  
Antonio Montoro Matas  
Andrés Martos Doncel  
Antonio Garcia Jaime  
Antonio Matas Gamez  
Gregorio Lobato Valle  
Juan Lechado Mejias  
Agustin Luque Aguilera  
José Morales Terron  
Manuel Matas Montalban  
Juan Molero Queralta  
Juan Molina Malagon  
Andrés Espinar Caballero  
Cristóbal Garcia Espinar  
José Garcia Tejero  
Francisco Gonzalez Hinojosa  
Gerónimo Guillen Padilla  
Juan Granados Muñoz  
Juan Garcia Tejero  
José Guerrero Sanchez  
Francisco Garcia Arjona  
Martin Granados Gutierrez  
Gregorio Gonzalez Queralta  
Manuel Garcia Serrano  
José Guillen Siendones  
Miguel Gutierrez Torres  
Manuel Gomez Ariza  
Juan Grande Soldado  
Juan Granados Arrebola  
Juan Gutierrez Quintana  
Francisco Guerrero Ruiz  
Francisco Guillen Guerrero  
José Guerrero Aguilera  
Manuel Gomez Adamuz  
Antonio Hidalgo Granados  
Antonio Gimenez Morales  
Manuel Hinojosa Arévalo  
Manuel Hidalgo Espinar  
Juan Gimenez Almiron  
Juan Gimenez Rosal  
Cristóbal Gimenez Porras  
Antonio Martos Morales  
Basilio Muñoz Rubio  
Diego Gimenez Ruiz  
Juan Gimenez Moreno  
Juan Megias Cano  
Antonio Mata y Rey  
José Megias Castillo  
Francisco Martos Morales  
Cristóbal Ortega Ropero  
José Collado Lopez  
Francisco Caballero Mazuelas  
José Cano Aguilera  
Miguel Caballero Martos

(Se continuará.)

Núm. 630.

### Alcaldía constitucional de la Victoria.

Don Fernando del Pino Delgado,  
Alcalde accidental de la villa de la Victoria, provincia de Córdoba.

Hago saber: que la recaudacion para hacer efectivo el primer trimestre de la contribucion de consumos de esta villa y año económico corriente, dará principio el primero de Noviembre hasta el cinco del mismo en el punto ó sitio de costumbre designado para ello.

Y para que llegue á conocimiento de todos y no puedan alegar ignorancia, se publica el presente.

La Victoria 27 de Setiembre de 1884.—Fernando del Pino.—Bar-tolomé Aguilar, Secretario.

Núm. 633.

### Alcaldía constitucional de Baena.

Don Francisco Roldan Barreche,  
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas por el Ayuntamiento las cuentas del Pósito de la misma, respectivas al periodo económico de 1883-84, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince dias para que las personas que lo deseen puedan inspeccionarlas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Baena 27 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Francisco Roldan.—Mariano del Castillo, Secretario.

Núm. 634.

### Alcaldía constitucional de Villafranca.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 8.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y reglamento de 11 de Junio de 1878, se sacan á pública subasta para su enagenacion las fincas pertenecientes al Pósito de esta villa que á continuación se expresan.

Fincas urbanas.—1.º subasta.

Media casa que radica el todo de ella en la calle del Triunfo, de esta villa, y señalada con el número 8, proindivisa con la otra mitad perteneciente á los herederos de D. Antonio Benitez Criado, vecino de Montoro; linda por la derecha y espalda con la del número seis, propia de D. Andrés Ayllon y Castro y por la izquierda con la del número diez, de los herederos de Juan Burgos Ruiz; ocupa una superficie de quinientas sesenta y ocho varas cuadradas, equivalen-

tes á tres áreas noventa y seis centiáreas; radica en la manzana número cuatro y no se le conocen cargas. Dicha media casa ha sido capitalizada en 2025 pesetas, por las ciento doce pesetas cincuenta céntimos de renta anual que gana, y tasada por los peritos José Alcáide Misas y Miguel Pérez Leon, mayor, en tres mil doscientas cincuenta pesetas treinta y ocho céntimos, tipo para la subasta. 3250 33

Una casa en la calle Carnerías, de esta población, marcada con el número siete; linda por la derecha entrando con la del número 9 de Marina Pérez Blanco, y por la izquierda y espalda con la del número 5 de D. Juan Pérez Campos; radica en la manzana 17; está edificada sobre 315 varas cuadradas, equivalentes á dos áreas, veinte centiáreas; no se le conocen cargas ni es susceptible de tasación en renta por su estado ruinoso: ha sido apreciada por los mismos peritos que la finca anterior en trescientas setenta y tres pesetas, tipo para la subasta 373

Fincas en subasta abierta según el art. 7.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Una novena parte de casa, calle Caridad núm. 1, en seiscientos ochenta y dos pesetas cincuenta y ocho céntimos. 682 58

Una tercera parte de casa, calle Jerez núm. 17, en catorce pesetas ochenta y nueve céntimos. 14 89

A estas dos partes de casa se admite cualquier proposición de compra que por escrito se presente.

El remate tendrá efecto el día veintiseis de Octubre próximo en las Casas consistoriales de esta villa á las doce de su mañana, con sujeción á las condiciones que aparecen del expediente respectivo.

Villafranca 25 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Mateo G. del Prado.—El Secretario, Rafael Jurado.

## JUZGADOS.

Núm. 619.

### Juzgado de instrucción de Andujar.

D. José González Atané, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad de Andujar y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca de un mulo cuyas señas se expresan al final, el que ha sido hurtado á Pedro Puentes vecino de la villa de Arjona, en el molino harinero de Baltodano, de este término, donde se encontraba

pastando, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre sino justifica su legítima procedencia.

Dado en Andujar á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José González Atané.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero, Secretario.

Señas de la caballería.

Un mulo, capon, castaño oscuro, seis años, seis cuartas y nueve dedos, con una verruga del tamaño de una nuez en el prepucio, sin hierro.

Núm. 626.

### Juzgado de primera instancia de Cabra.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor don Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de este partido en las diligencias de apremio para hacer efectivas las costas causadas por el procesado Juan Lucena Córdoba se saca de nuevo á pública subasta el derecho de usufructo de una suerte de tierra viña con cabida de siete celemines, al sitio de los Balachares, término de Baena, que linda por Levante, Norte y Sur con el camino del Trabuco y al Poniente con viña de Ramon Barba Priego, tasado el derecho de usufructo para esta subasta con la baja de veinte y cinco por ciento, en veintidos pesetas cincuenta céntimos. 22 50

Quien quisiera hacer postura podrá acudir el día veinte de Octubre próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado ó del municipal de Doña Mencía donde se verificará el remate simultáneamente, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado, previniéndose que sus títulos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen en la inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Cabra á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º, Francisco de Frias.—El Actuario, Francisco Molina y Bonega.

Núm. 632.

Don Francisco de Frias Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende demanda interpuesta por don Miguel González Barco, de esta vecindad, en solicitud de que se incluya en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes de la sección de esta ciudad, correspondiente al distrito de su nombre, al Excmo. Sr. D. Juan Antonio de la Corte Ruano y Cal-

deron, Marqués de la Corte, quien según los documentos presenta los es vecino de esta población, mayor de edad y contribuyente al tesoro, con un año de antelación, con la cuota de más de dos mil doscientas pesetas por concepto de territorial, circunstancias que le dan el derecho de elector, aparte también del que tiene como Catedrático propietario excedente del Instituto de San Isidro el Real de Madrid, por cuyos motivos debe estar inscrito en las listas como elector y elegible, así como lo está en las provinciales, municipales y de compromisarios para la elección de Senadores, siendo en la actualidad diputado provincial por este distrito.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, puedan hacerse por el interesado ó cualquier elector las reclamaciones que convengan á su derecho.

Cabra veintisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco de Frias.—El actuario, Manuel Muñoz.

Núm. 631.

### Comisión de Ventas é investigación de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Rectificación.

En el anuncio de subasta de varias fincas inserto en el «Boletín oficial» núm. 74 correspondiente al 24 del actual para el remate del día 27 de Octubre próximo, se han observado los errores siguientes:

En la finca núm. 4597 de inventario en la designación de los linderos N. E. y S. que se dice tierras de don Francisco Romero, entiéndase que estas pertenecen á don Francisco Moreno Ruiz.

En el núm. 4591 dejó de expresarse que dentro de su perímetro se encuentran dos fanegas de tierra de propiedad particular que fueron segregadas de la cabida de la misma.

En la núm. 4590 y en el lindero N. donde dice don Ignacio Cantero debió expresarse don Francisco Cantero.

Y finalmente en la núm. 4589 en vez de Cerro de los Municipales debió decirse Cerro de los Murciélagos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 27 de Setiembre de 1884.—El Comisionado principal de Ventas, Fernando Alcántara y Muñoz.

## ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de

los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, portadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

### LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta. Los pedidos al Administrador de «El Consultor» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»